

## Superintendencia de Servicio Civil

---

### Resolución Administrativa SSC- 002/2002

28 de enero de 2002

#### **REGLAMENTO DE AUTORIZACION Y CERTIFICACION DE ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SECTOR PÚBLICO**

##### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, modificada por Ley 2104 de 21 de junio de 2000, se crea la Superintendencia del Servicio Civil como persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional que ejerce sus atribuciones con autonomía técnica, operativa y administrativa, cuyo objetivo es supervisar el régimen y gestión de la carrera administrativa en las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación de dicho Estatuto.

Que es necesario reglamentar y regular el inciso k) del artículo 61 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público que establece como atribución del Superintendente General del Servicio Civil autorizar y certificar a las entidades privadas especializadas que pueden prestar servicios de selección de personal a entidades del sector público, para lo que se requiere dictar el Reglamento respectivo.

Que según lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 61 del Estatuto del Funcionario Público, la Superintendencia del Servicio Civil es la entidad encargada de supervisar y vigilar la correcta implantación de la carrera administrativa, así como de vigilar el proceso de aplicación plena de la Ley 2027.

Que la normativa específica que rige a la Superintendencia del Servicio Civil, está dispuesta en el capítulo II del Título VI del Estatuto del Funcionario Público, cuyo artículo 63 dispone que los "... procedimientos administrativos aplicables por la Superintendencia del Servicio Civil serán aprobados mediante disposición reglamentaria".

Que para dar cumplimiento a las normas citadas, la Superintendencia del Servicio Civil debe aprobar un Reglamento de Autorización y Certificación de Entidades Privadas Especializadas en la Selección de Personal para el Sector Público, que le permitan ejercer y aplicar las atribuciones otorgadas por la Ley del Estatuto del Funcionario Público.

**Por Tanto:** el Superintendente General del Servicio Civil en ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento de Autorización y Certificación de Entidades Privadas Especializadas en la Selección de Personal para el Sector Público, en sus catorce artículos y su disposición final.

**Firmado**

**Walter Guevara Anaya**  
**Superintendente General del Servicio Civil**

**Firmado**  
**Conforme**

**Eduardo Freudenthal Sebastián**  
**Asesor Legal de la Superintendencia del Servicio Civil**

# **REGLAMENTO DE AUTORIZACION Y CERTIFICACION DE ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS EN SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL SECTOR PÚBLICO**

## **Artículo 1 (Objeto)**

El objeto del presente Reglamento es establecer el procedimiento de autorización y certificación de las entidades privadas especializadas en prestar servicios de selección de personal a entidades del sector público.

## **Artículo 2 (Ámbito de Aplicación)**

Este Reglamento se aplica a entidades privadas especializadas en selección de personal, sean sociedades comerciales o sociedades civiles, para que presten servicios al sector público de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

## **Artículo 3 (Definiciones)**

**Superintendencia de Servicio Civil:** Órgano competente para autorizar y certificar a las entidades privadas especializadas en selección de personal para el sector público.

**Entidades Privadas:** Sociedades comerciales o civiles, especializadas en prestar servicios de selección de personal al sector público, directamente o a través de organismos internacionales.

**Declaración Jurada:** Acto jurídico que realiza el Representante Legal de la entidad privada afirmando la veracidad de la información proporcionada a la Superintendencia del Servicio Civil.

**Autorización:** Acto administrativo por el cual la Superintendencia del Servicio Civil habilita a las entidades privadas para que presten servicios de selección de personal a las entidades públicas.

**Certificado:** Documento emitido por la Superintendencia de Servicio Civil en el cual se acredita que las entidades privadas están registradas en la Superintendencia de Servicio Civil y autorizadas para prestar servicios de selección de personal a las entidades públicas.

**Suspensión Temporal:** Acto administrativo por el cual se deja sin efecto temporalmente la autorización otorgada a las entidades privadas por infracciones al presente Reglamento.

**Revocatoria:** Acto administrativo por el cual se deja sin efecto definitivamente la autorización otorgada a las entidades privadas por contravenciones al presente Reglamento o a las disposiciones vigentes que regulan la gestión de recursos humanos en el sector público.

## **Artículo 4 (Requisitos para la Autorización)**

Para obtener la autorización, las entidades privadas deberán presentar:

- a) Una nota de solicitud formal dirigida al Superintendente General del Servicio Civil.

- b) El formulario de solicitud y sus anexos debidamente llenados, firmado y rubricado en todas las páginas por el representante legal de la entidad solicitante.
- c) El formulario señalado en el inciso anterior incluye un formato de declaración jurada y de carta de compromiso de aplicar las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y los instructivos que emita el Órgano Rector, formatos que deberán ser debidamente llenados y suscritos por el representante legal de la entidad solicitante.
- d) El formulario de solicitud con todos los datos requeridos debe ser presentado adicionalmente en medio magnético.
- e) Fotocopia de la escritura de constitución de la entidad privada y fotocopia de su registro en el órgano competente.
- f) Fotocopia del poder que acredita la condición del representante legal de la entidad solicitante y su documento de identidad.

#### **Artículo 5 (Autorización)**

- I. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4, la Superintendencia del Servicio Civil emitirá la Resolución Administrativa de Autorización por la cual la entidad especializada solicitante quedará habilitada para prestar servicios de selección de personal a las entidades del sector público.
- II. Toda autorización se mantendrá vigente mientras no existan causales de suspensión temporal o de revocatoria.
- III. La autorización que otorga la Superintendencia del Servicio Civil a las entidades privadas de ninguna manera las libera del cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

#### **Artículo 6 (Rechazo)**

En caso de ser desfavorable el resultado de la verificación de la información, la Superintendencia del Servicio Civil rechazará la solicitud justificando los motivos, y devolverá los antecedentes a la entidad solicitante para que subsane lo observado.

#### **Artículo 7 (Extensión del Certificado)**

Para cada servicio de selección de personal que una entidad privada pretende prestar, debe solicitar a la Superintendencia del Servicio Civil un Certificado de Autorización, en el que se detalle la fecha de extensión de certificado y el nombre de la entidad pública a la que prestará el servicio. Este documento permitirá a la entidad privada participar como proponente en un trabajo por licitación pública, invitación directa o cualquier otra modalidad de contratación establecida por el sector público

#### **Artículo 8 (Verificación de Documentos)**

- I. Los datos requeridos en el artículo 4 del presente Reglamento deberán estar respaldados por documentos originales en custodia de las entidades privadas.

- II. La Superintendencia del Servicio Civil podrá verificar en cualquier momento la veracidad de dichos documentos, debiendo las entidades privadas facilitar dicha verificación.

#### **Artículo 9 (Prohibición)**

Las entidades privadas que no estén autorizadas por la Superintendencia del Servicio Civil, no podrán prestar servicios de selección de personal a las entidades del sector público.

#### **Artículo 10 (Responsabilidad)**

Las máximas autoridades ejecutivas o las autoridades facultadas para contratar los servicios de las entidades privadas especializadas en prestar servicios de selección de personal, que hayan contratado empresas no autorizadas por esta Superintendencia, estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en la Ley N°1178 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales.

Con el propósito de evitar sanciones posteriores, la entidad pública debe exigir a las entidades privadas que pretendan prestar el servicio, la presentación del certificado debidamente actualizado que garantice la vigencia de la autorización, independientemente de que se trate de un trabajo por licitación pública, invitación directa o cualquier otra modalidad de contratación establecida por el sector público.

#### **Artículo 11 (Solicitud de Información)**

Las entidades públicas podrán solicitar a la Superintendencia del Servicio Civil información sobre la vigencia de las autorizaciones.

La Superintendencia del Servicio Civil proporcionará en forma inmediata a las entidades públicas la información solicitada.

#### **Artículo 12 (Evaluación y Control)**

- I. Cada proceso de selección de personal conducido mediante contratos con entidades privadas será evaluado por la entidad pública contratante, utilizando para este fin el formulario elaborado por la Superintendencia del Servicio Civil.

Este formulario recoge las principales etapas del proceso de selección de personal establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal. Cada una de estas etapas tendrá una valoración relacionada con la calidad del servicio.

- II. Esta evaluación deberá ser realizada por la entidad pública contratante y remitida a la Superintendencia del Servicio Civil en los diez días posteriores a la designación de los funcionarios seleccionados. En caso de incumplimiento, la Superintendencia del Servicio Civil podrá observar el proceso de selección respectivo y de no ser cumplido este requisito no lo convalidará.
- III. La Superintendencia del Servicio Civil revisará y registrará los resultados de dicha evaluación y posteriormente, cuando reciba las solicitudes de la entidad pública para la incorporación a la carrera administrativa de los funcionarios seleccionados mediante este proceso, comparará resultados bajo las siguientes posibilidades:

- a) Si el resultado de la evaluación realizada por la entidad pública del servicio prestado por la entidad privada es favorable, y se confirma en la revisión del proceso por parte de la Intendencia de Inspección y Control, se comunicará a la entidad privada los resultados coincidentes de la evaluación y como consecuencia se mantendrá su autorización para prestar servicios de selección de personal en el sector público.
- b) Si el resultado de la evaluación realizada por la entidad pública del servicio prestado por la entidad privada es favorable, y en la revisión del proceso por parte de la Intendencia de Inspección y Control se verifica la existencia de fallas u omisiones, se procederá de la siguiente manera:
  - i. Se comunicará a la entidad pública las fallas u omisiones detectadas en el proceso y las consecuencias que se deriven de ellas
  - ii. Se comunicará a la entidad privada prestadora del servicio las fallas u omisiones detectadas y las consecuencias que se deriven de ellas
  - iii. En caso de que las fallas u omisiones detectadas no sean subsanables y deriven en la no convalidación del proceso, con la consiguiente no incorporación a la carrera administrativa de uno o más de los funcionarios contratados en el mismo, la Superintendencia del Servicio Civil presentará un informe a la Contraloría General de la República
- c) Si el resultado de la evaluación realizada por la entidad pública del servicio prestado por la entidad privada es desfavorable, y en la revisión del proceso por parte de la Intendencia de Inspección y Control se verifica que no existen fallas u omisiones y se incorpora a todos los funcionarios a la carrera administrativa, se procederá de la siguiente manera:
  - i. Se comunicará a la entidad pública que no se evidenciaron las fallas u omisiones reportadas en el formulario de evaluación
  - ii. Se comunicará a la entidad privada prestadora del servicio que no se detectaron las fallas u omisiones reportadas.
- d) Si el resultado de la evaluación realizada por la entidad pública del servicio prestado por la entidad privada es desfavorable, y en la revisión del proceso por parte de la Intendencia de Inspección y Control se confirma que existieron fallas u omisiones que derivan en la no convalidación del proceso o la no incorporación de algún funcionario a la carrera administrativa, se informará a la entidad privada las consecuencias que correspondan y se presentará el respectivo informe a la Contraloría General de la República.

### **Artículo 13 (Naturaleza del Servicio)**

Las empresas privadas especializadas en selección de personal, como actores fundamentales en los procesos de reforma institucional, deben asegurar la más alta calidad en la prestación de sus servicios como asesoras de las entidades públicas que las contratan.

Las empresas privadas, al cumplir el rol de colaboradores administrativos y llevar adelante procesos de selección basados en convocatorias públicas y concursos de méritos ecuanímenes, transparentes y competitivos, deberán cumplir con todas las disposiciones vigentes para el sector público y respetar lo dispuesto en los reglamentos específicos de personal de las entidades contratantes.

Lo anteriormente mencionado deberá ser comprobado mediante la presentación de informes satisfactorios por parte de las entidades públicas y la posterior convalidación del proceso de selección de personal e incorporación a la carrera administrativa de los funcionarios públicos contratados por parte de la Superintendencia del Servicio Civil.

#### **Artículo 14 (Consecuencias del Servicio)**

En caso de que se detecten fallas en los procesos, incumplimiento de las disposiciones o resultados insatisfactorios, las entidades privadas estarán sujetas a las siguientes consecuencias:

- a) La Superintendencia del Servicio Civil dirigirá una nota de advertencia a las entidades privadas cuando se evidencien fallas u omisiones en el procedimiento, siempre que las mismas no tengan consecuencias sobre la incorporación a la carrera administrativa de los funcionarios así contratados.
- b) La Superintendencia del Servicio Civil suspenderá temporalmente a la entidad privada con la no emisión del Certificado de Autorización durante el lapso de tres meses, en los siguientes casos:
  - i. Repetición por segunda vez de las mismas u otras fallas u omisiones en el procedimiento
  - ii. Servicio que presente fallas u omisiones que impliquen la no incorporación a la carrera administrativa de uno o más de los servidores contratados
- c) La Superintendencia del Servicio Civil suspenderá temporalmente a la entidad privada con la no emisión del Certificado de Autorización durante el lapso de un año, en los siguientes casos:
  - i. Repetición por tercera vez de las mismas u otras fallas u omisiones en el procedimiento
  - ii. Servicio que por segunda vez presente fallas u omisiones que impliquen la no incorporación a la carrera administrativa de uno o más de los servidores contratados
- d) La Superintendencia del Servicio Civil revocará en forma definitiva la autorización a la entidad privada para prestar servicios de selección de personal en el sector público, en los siguientes casos:
  - i. Servicio que por tercera vez presenten fallas u omisiones que impliquen la no incorporación a la carrera administrativa de uno o más de los servidores contratados
  - ii. Por proporcionar información falsa en la Declaración Jurada
  - iii. Cuando la resolución de un recurso jerárquico interpuesto por un aspirante a uno de los puestos convocados, establezca la existencia de fraude o dolo por parte de la entidad privada

La revocatoria de la autorización de una entidad privada será comunicada por la Superintendencia del Servicio Civil a su representante legal mediante resolución administrativa en el plazo de tres días.

La entidad privada podrá impugnar dicha Resolución conforme a las disposiciones legales vigentes.

## **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.